

1388

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 14 SET 1983

Visto el expediente 2240-632/83 y la ley 9998/83 que faculta al Poder Ejecutivo a vender en subasta pública, conforme al régimen de la ley 9533, el inmueble ubicado en el Partido de Campana, afectado al Mercado de Frutos, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios; y

CONSIDERANDO:

Que dicho bien se designa catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Fracción 7, Parcela 11b, inscripto a nombre de la Provincia de Buenos Aires al Folio 240, año 1953 del Registro del Partido citado;

Que el Ministerio de Asuntos Agrarios sustenta la venta -- del inmueble en cuestión, por tratarse de un típico caso de emprendimiento estatal cuyo destino resultara desnaturalizado por imperio de su ubicación geográfica en zona netamente industrial, inadecuada al propósito que guiara su instalación;

Que el mantenimiento de dicho inmueble y de sus instalaciones, insumiría a la Secretaría de Estado pertinente, una erogación de significativa importancia, en actividades ajenas a su quehacer específico;

Que el presente caso encuadra en las prescripciones del -- art. 22 y concordantes de la Ley 9533;

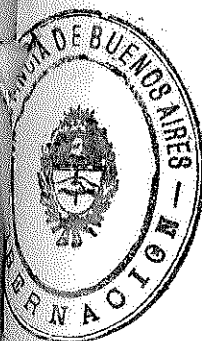
Que conforme al artículo 21 de la misma, se hace necesario delegar la ejecución de la subasta en la Entidad que actuará por cuenta y orden del Estado Provincial;

Que a fs. 13, se expide la Contaduría General de la Provincia;

Que a fs. 14 y 15 obra dictámen de la Asesoría General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado, quienes no oponen objeciones a la presente gestión;

Que con fecha 31 de agosto de 1983, se dictó el decreto n° 1261, habiéndose deslizado error en el mecanismo de su emisión, toda vez que aún no había sido publicada la ley que le diera origen, lo que recién ocurrió el jueves 1° de setiembre de 1983, es decir que fué dictado veinticuatro horas antes;

Que es necesario encuadrar el correcto dictado del decreto consecuente a la ley 9998 en el sentido que se indica en el párrafo pre



[Handwritten signature]

372
111

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1388

///cedente;

Que para ello se hace necesaria la derogación del decreto anterior n°1261 del 31 de agosto de 1983;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Derógase el decreto n°1261 dictado el 31 de agosto de 1983.

ARTICULO 2º: Desaféctase de su destino de Mercado de Frutos, el inmueble ----- sito en la localidad de Campana, individualizado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Parcela 11b, cuya superficie total es de 05 Hs., 38 As., 98 Ca., 32 dm2, inscripta al dominio provincial al Folio 240, año 1953 del Registro del Partido de cita.

ARTICULO 3º: Delégase la ejecución de la subasta, facultado por Ley 9998, ----- en el Banco Municipal de La Plata, y sujeta a su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 4º: La venta se efectuará condicionada -conforme a lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 9998-, a que el adquirente respete hasta su vencimiento, y en los mismos términos en que estuvieren otorgadas, las concesiones que hubiere dado la Provincia.

El incumplimiento de dicha condición producirá la reversión del dominio en favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por parte del comprador.

ARTICULO 5º: La venta por remate público se hará sujeta a las siguientes ----- modalidades:

a) La venta será al mejor postor, sobre la base de Pesos Argentinos UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$a 1.200.000).

b) El precio de la operación será abonado de la siguiente forma: El diez (10%) por ciento a la firma del respectivo boleto, el que suscribirá en el mismo acto del remate y el saldo al otorgarse la escritura traslativa de dominio.

[Firma manuscrita]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1388

////

c) El plazo para el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio será de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación de la subasta. La posesión será entregada al adquirente en el momento de concretarse la referida escritura.

ARTICULO 6º: La escritura traslativa de dominio, estará a cargo de la ----- Escribanía General de Gobierno. Podrá por excepción admitirse la designación de notario a propuesta del adquirente, quedando ----- la Provincia exenta de todo gasto.

ARTICULO 7º: Los fondos que se obtengan como consecuencia de la venta, ----- serán depositados por el Banco Municipal de La Plata, en la cuenta fiscal número 229/7 Tesorería General de la Provincia, orden Contador General y Tesorero General para ser acreditado al Fondo Agrario Provincial, con individualización del concepto de depósito.

ARTICULO 8º: El Banco Municipal de La Plata, sin perjuicio de lo dis----- puesto en el presente, observará estrictamente todo lo -- concerniente a la defensa de los derechos e intereses fiscales.

ARTICULO 9º: Autorízase al Banco Municipal de La Plata, a efectuar la----- publicidad, la que deberá detallar conforme al artículo - 4º de la Ley 9998, las mejoras e instalaciones que deberían pasar a propiedad de la Provincia al término de las concesiones existentes conforme a las pautas establecidas en el anexo que forma parte integrante del presente. Así como también a retener del producido de la subasta del -- inmueble el monto invertido en dicho rubro.

ARTICULO 10º: Ante la falta de oferentes en la presente subasta, autorí----- zarse al Banco Municipal de La Plata, a realizar dentro de los treinta (30) días subsiguientes un nuevo remate en iguales condiciones que las establecidas por este acto administrativo.

ARTICULO 11º: El presente Decreto será refrendado por los señores Minis----- tros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y Economía.

La Plata

////



*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

////

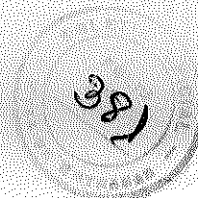
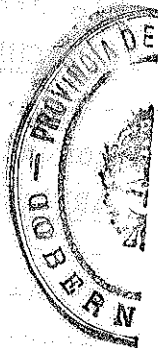
ARTICULO 12°: Regístrese, notifíquese el señor Fiscal de Estado, comuni-
----- quese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Mi-
nisterio de Asuntos Agrarios a sus efectos.

lede
DECRETO N° 1388

JORGE RUBEN AGUADO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

DR. FELIX AGUSTIN BERECIARTUA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

A N E X O

Publicación de:

- 1) AVISOS: 1 publicación en DIARIO LA PRENSA CAPITAL FEDERAL
1 " " DIARIO LA RAZON CAPITAL FEDERAL
1 " " DIARIO CLARIN CAPITAL FEDERAL
1 " " DIARIO LA NACION CAPITAL FEDERAL
1 " " DIARIO EL DIA LA PLATA
3 " " DIARIO DEFENSA POPULAR CAMPANA

2) OTROS MEDIOS DE DIFUSION:

- a) Impresión de volantes para su distribución entre los interesados.
- b) 2 (dos) Carteles de 6m2. cada uno para ser colocado en el lugar.

[Handwritten signature]

la

[Handwritten signature]

DR. FELIX AGUSTIN BERECIARTU
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

